

9.- CONDICIONES ECONÓMICAS

El servicio andaluz de salud abonará a las oficinas de farmacia las recetas correctamente dispensadas y facturadas en las condiciones económicas siguientes:

9.1 Especialidades farmacéuticas:

Las especialidades farmacéuticas se valorarán de acuerdo con los precios de facturación, recogidos en el correspondiente Nomenclátor oficial que, a tal efecto, será remitido mensualmente por el Servicio Andaluz de Salud (SAS). La Administración ejercitará las acciones oportunas contra los laboratorios en los supuestos de errores en el cupón-precinto, de tal manera que el farmacéutico resulte resarcido de los posibles perjuicios.

Las recetas se facturarán al último precio establecido. En caso de que se produzca una revisión de dichos precios, se establecerá un plazo de 60 días para la aplicación mecanizada de los nuevos precios, excepto en aquellos casos en que la propia norma establezcan entrar en vigor de los nuevos precios a efectos de facturación al SNS.

Cuando el médico prescriba por principio activo los medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del sistema nacional de salud, a efectos de facturación se aplicará, como máximo, el precio menor reglamentariamente establecido.

Cuando el médico prescriba por "principio activo" alguno de los medicamentos financiados con cargo a fondos propios de la comunidad autónoma de Andalucía, a efectos de facturación se aplicará, como máximo, los precios menores comunicados por el servicio andaluz de salud, que entrarán en vigor en las mismas fechas que se apliquen para los medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del sistema nacional de salud, referidos en el párrafo anterior. Estos precios se remitirán al Consejo andaluz de colegios oficiales de farmacéuticos, para su revisión, dos meses antes de su entrada en vigor.

Cuando por las razones previstas en el artículo 86 de la ley 29/2006, del 26 de julio, en la oficina de farmacia no se disponga del medicamento prescrito, podrá sustituirlo en los términos establecidos en dicho artículo, aplicándose, a efectos de facturación, como máximo, el precio menor reglamentariamente establecidas.

Cuando se prescriba un medicamento que forme parte de un conjunto y que tenga un precio superior al de referencia, el farmacéutico deberá sustituirlo en los términos previstos en el artículo 93.4 b) de la ley 29/2006, de 26 de julio, aplicando, a efectos de facturación, como máximo, el precio menor reglamentariamente establecido.

A fin de evitar molestias innecesarias, cuando, por las razones previstas en los artículos 85, 86. Dos o 93. Cuatro de la ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, el farmacéutico hubiera de dispensar "el medicamento de menor precio" y, excepcionalmente, no dispusiera de ninguno de precio igual o inferior al reglamentariamente establecido, el farmacéutico podrá dispensar cualquier otro de idéntica composición cualitativa y cuantitativa en principios activos, forma farmacéutica, vía de administración, dosificación y presentación del prescrito. No obstante, en estos casos, lo facturará al SAS, como máximo, al correspondiente precio menor establecido, el cual será también la base para el cálculo, en su caso, de la aportación del usuario, todo ello con independencia de cuál sea el precio del dispensado.

Cuando el SAS verifique que no está disponible en el mercado la presentación correspondiente al precio menor reglamentariamente establecido, comunicará al Consejo andaluz de colegios de farmacéuticos precio menor, de forma excepcional, será aplicado en la facturación del mismo mes en que se comunique la no disponibilidad y en tanto continúe la situación de desabastecimiento. Dicho precio coincidirá con el de la presentación de menor precio que existe en el mercado en ese momento. Cuando finalice la situación excepcional de desabastecimiento se comunicará, también, formalmente.

9.2 fórmulas magistrales y prepararlos oficinas.

Se valorarán y facturarán de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo B y C se incorporan al convenio.

9.3 Efectos y accesorios.

Las recetas se facturarán al último precio establecido.

En el caso de absorbentes e incontinencia urinaria el precio de facturación será el resultante de aplicar el 20% de descuento sobre el precio de venta público IVA incluido que consta en el nomenclátor oficial.

Se establece un plazo de un año como máximo para la aprobación del anexo de precios máximos para los absorbentes e incontinencia urinaria y el resto de productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica, previsto en el apartado segundo del anexo G.

Cuando el médico prescriba este tipo de productos de forma genérica sin indicar marca concreta, a efectos de facturación se aplicará lo establecido en el anexo G. del convenio. La actualización completa de los precio máximo de facturación se remitirá al Consejo andaluz de colegios oficiales de farmacéuticos para su revisión tres meses antes de su entrada en vigor un la actualización automática mensual de precios máximos, prevista en dicho

anexo, se aplicará exclusivamente los casos en que el número de presentaciones de efectos y accesorios de precio igual o menor al máximo inferior a dos.

En el caso de sustitución de los efectos y accesorios incluidos en la prestación farmacéutica se aplicará igual criterio el establecido para los medicamentos en el párrafo cuarto modificado de la cláusula 9.1, sustituyendo "precio menor" por "precio máximo".